



SINTRAEDUCACIÓN BOGOTÁ D.C.

Registro sindical # I – 64 del 28 de agosto de 2015 Min Trabajo

NIT: 900890169-8 DIAN

PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ, D.C., POR PARTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Este pliego de solicitudes se enmarca dentro del ámbito constitucional, Ley 411 de 1997, artículos 7 y 8, reglamentado por el Decreto No. 160 del 5 de febrero de 2014, reivindicando el propósito de preservar y mejorar las condiciones laborales, sindicales y de bienestar social de los docentes y funcionarios administrativos de las Instituciones Educativas del Distrito de Bogotá de tal manera que favorezca la consolidación de una sociedad más justa en el cumplimiento de las normas establecidas para el ejercicio de la administración de personal al servicio del Estado

Por las anteriores apreciaciones y al presentar el Pliego de solicitudes adoptamos como marco ético y normativo para la regulación de las relaciones laborales, la del trabajo decente, digno y detallado en los términos y contenidos que la OIT ha establecido. De igual manera acoge y reconoce la aplicación de los Convenios 87, 98, 151 y 154 de la OIT y lo establecido en la Constitución Política de Colombia, para presentar respetuosamente nuestras solicitudes en nuestra negociación colectiva así:

VIGENCIA DE NUESTRO PLIEGO DE SOLICITUDES 2019

1-. FUNDAMENTOS GENERALES.

Sabiendo de los derechos universales que nos asisten para representar a nuestros afiliados como empleados públicos y servidores públicos presentamos a su consideración y negociación pliego de solicitudes aprobados por la Junta Directiva o Comité Ejecutivo Nacional y/o Asamblea general sindical aquí firmante como rezan nuestros estatutos y con fundamento en los Convenios Internacionales de la OIT, en particular en los Convenios N° 151 de 1978 y 154 de 1981 sobre la protección de los derechos y garantías laborales y como parte del bloque de la Constitucionalidad de nuestro ordenamiento jurídico; los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997, reglamentados por el Decreto 160 de 2014, colocamos a consideración, tal como lo establece las normas que soportan la fundamentación a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, quien es representada por la Dra. Claudia Puentes Riaño, este con el fin de propender por unas mejores relaciones laborales, que a su vez sean más dignas para nuestros afiliados mejorando su bienestar social y a la vez mejorar nuestros núcleos familiares que repercutirán como esperamos en una mejor prestación de nuestros servicios como servidores públicos de la entidad.

2-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como es de público conocimiento a las asociaciones sindicales nos asisten derechos de carácter supra nacional que al ser ratificados por nuestro congreso asumen el papel de Constitucionales y por ende están por encima de normas internas de menor jerarquía legal, como es seguro y conociendo la idoneidad de los negociadores fundamenta su derecho en las siguientes normas:

- a. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b. Pacto Internacional de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales.
- c. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- d. Pactos, Acuerdos y Convenios de la OIT: 87 DE 1949, 98 de 1949, 151 de 1978 y 154 de 1981 respectivamente que regulan la materia sobre el derecho que nos asiste como servidores públicos para poder negociar y presentar pliego

que mejoren nuestras condiciones laborales sin repercusión alguna por los entes nominadores toda vez que estos últimos fueron incorporados a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y demás normas concordantes; es decir, a nuestro ordenamiento jurídico interno así: C-151 fue incorporado mediante ley 411 de 1.997 y el C- 154 por ley 524 de 1.999. Colombia como Estado soberano los acoge y los ingresa a nuestro bloque de Constitucionalidad. Lo que los hace de obligatorio cumplimiento.

- e. Decreto 160 de 2014 reglamentario de la ley 411 de 1.997, en lo que respecta a procedimientos de negociación, las garantías y la solución de controversias.
- f. Código Sustantivo del Trabajo en Derecho Colectivo.
- g. Ley 909 de 2004.
- h. Ley 4 de 1992.
- i. Ley 524 de 1999.
- j. sentencias C-377 de 1998 y C-181 del 23 de febrero del 2000, C-795 DE 2009, T-326 de 214 y T- 357 de 2017 de la Corte Constitucional en materia de reten social, y T-449 de 2008, T- 504 de 2008, T- 462 de 2011, SU-446 de 2011, T-200 de 2013, T- 116 de 2013 y SU-355 de 2015 sobre estabilidad laboral reforzada y permanencia en el cargo de servidor público y pago de aportes.
- k. Jurisprudencia, Doctrina y demás Normas concordantes y conducentes de carácter Nacional o supra Nacional en el reconocimiento y respeto de las fuerzas laborales activas al servicio del Estado Colombiano y en específico de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, con la Secretaría de Integración Social (S.D.I.S.D.), el Instituto de Recreación y Deporte (I.D.R.D.) y COMPENSAR.

3. PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD.

En caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuerzas formales de Derecho con respecto a los trabajadores y /o afiliados o cualquier norma favorable de lo acordado en el presente Pliego de solicitudes se aplicará preferencialmente a SINTRAEDUCACIÓN Bogotá D.C. como a sus afiliados. Toda norma de carácter colectivo o individual desfavorable se tendrá inexistente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE GARANTICEN EL EJERCICIO DE LA LABOR Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 1. VIGENCIA DE LA NEGOCIACIÓN.

1. VIGENCIA

El presente acuerdo laboral tendrá vigencia por un año, a partir del 1 de enero de 2019 y las condiciones pactadas en él solo podrán ser modificadas por acuerdo entre las partes. Una vez firmado el acuerdo laboral se realizará una reunión en término no mayor a 30 días, entre el representante legal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y la **PARTE SINDICAL** y los jefes inmediatos al servicio de la educación, que cobija el presente acuerdo, para socializar y precisar los alcances de éste, la SED publicará mil ejemplares y divulgará a través de los medios de comunicación del Distrito el presente acuerdo. Se aplicará el artículo 14 del decreto 160 de 2014. **CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACION DEL ACUERDO COLECTIVO.** La autoridad competente, dentro de los (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en está, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACION

Los beneficios de la presente Negociación Colectiva que genere este Pliego de solicitudes se aplicarán a todos los servidores públicos cualquiera sea su vinculación laboral que presten sus servicios a la entidad y que estén afiliados a nuestros sindicatos y/o que sean beneficiarios de estos acuerdos que serán retroactivos al 1 de enero de 2019 como lo establece el art. 2 del Decreto 160 de 2014.

ARTÍCULO 3. PARTES.

Se deben reconocer como partes a la presentación de este Pliego de solicitudes a: El empleador, la Secretaría de Educación del Distrito SED de Bogotá y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

“SINTRAEDUCACIÓN” en representación de los y las servidores(as) públicos, cualquiera sea su modalidad de vinculación que trabajen en la entidad y desempeñen labores afines.

ARTÍCULO 4. LUGAR DE NEGOCIACIÓN.

Las partes se reunirán en la ciudad de Bogotá, D.C., en el lugar que estas determinen y si por alguna razón estas se hicieren fuera de la ciudad estará a cargo del empleador los gastos de movilización y desplazamiento de los respectivos negociadores de “SINTRAEDUCACIÓN”. Téngase en cuenta la aplicación al principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 5. DE LAS GARANTÍAS SINDICALES Y A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

5.1 PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICALIZACIÓN.

Como es su deber y obligación legal el EMPLEADOR, la Secretaría de Educación del Distrito Capital y/o su representante garantizará a sus empleados o servidores la protección adecuada contra todo acto de discriminación por causa del ejercicio sindical en relación con su empleo, dicha protección debe darse contra todo acto que tenga por objeto:

- a. Sujetar, intimidar o prohibir al empleado público la vinculación a una Organización Sindical o presionarlo para que deje de ser miembro de una de ellas.
- b. Despedir a un empleado público, desmejorarlo o perjudicarlo de cualquier forma, trasladarlo de manera injustificada a causa de su afiliación a los sindicatos o de su participación en las actividades normales de cada una de sus organizaciones.
- c. Los sindicatos gozarán de plena autonomía e independencia respecto de la administración de la entidad.
- d. Los sindicatos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración.
- e. Considérense actos de injerencia a los efectos de este inciso todos los que tengan que ver con fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por autoridad pública o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de empleados públicos con el objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de autoridad pública.
- f. La SED Secretaría de Educación del Distrito Capital acuerda, establecer los mecanismos necesarios a fin de hacer efectivo el reconocimiento sindical dentro del Ente Territorial a los Sindicatos u organizaciones sindicales signatarias del presente Pliego de Solicitudes.
- g. FUERO SINDICAL. La Secretaría de Educación de Bogotá D.C. reconocerá y respetará el Fuero sindical de los dignatarios de las organizaciones sindicales y de los representantes de la Comisión de reclamos, Comisión de ética y veeduría, negociadores y asesores. La SED acuerda, respetar la inamovilidad de los servidores públicos de las organizaciones sindicales aquí representadas y el fuero sindical en defensa del interés colectivo y la autonomía en el ejercicio de las funciones sindicales. Ambas protecciones se aplicarán en el contexto establecido en la Constitución Política de la República de Colombia. Queda entendido entre las partes que la movilidad de cargo de los servidores públicos amparados por fuero sindical a los reconocidos legalmente como aforados para la presente negociación.
- h. DEL PERMISO SINDICAL. De conformidad con lo establecido en el Decreto 2813 de 2000, que reglamenta la ley 584 de 2000, arts. 38 y 39 de nuestra Constitución Nacional, ley 441 de 1.997, la SED por medio de su órgano acuerda conceder Permisos remunerados, para cumplir actividades sindicales. Los servidores públicos beneficiarios del permiso sindical serán considerados en servicio activo en los términos de la Ley.
- i. Además se compromete la SED a tramitar los permisos de asambleas en un término no mayor a cinco días y enviar la autorización mínimo con tres días de anterioridad con el fin de informar al jefe inmediato y de esta manera no entorpecer el ejercicio sindical.

PERMISOS SINDICALES: De conformidad con el número de afiliados así:

Número de afiliados -	Días de permiso para la organización sindical
Entre 25 y 200.....	22 días de permiso a la semana
Entre 201 y 300.....	25 días de permiso a la semana
Entre 301 y 400.....	30 días de permiso a la semana
Entre 401 y 600.....	40 días de permiso a la semana
Entre 601 y 900.....	50 días de permiso a la semana
Entre 901 y 1000.....	60 días de permiso a la semana
Más de 1001.....	70 días de permiso a la semana

5.2 COMISIONES SINDICALES.

La Secretaría de Educación de Bogotá D.C. dará cumplimiento a las comisiones sindicales para docentes en virtud a los artículos 59 y 66 del decreto 2277 de 1979, artículo 54 del decreto 1278 de 2002, en el caso de las organizaciones sindicales de primer, segundo o tercer grado que cuenten con menos de 5000 afiliados que presten sus servicios como empleados públicos, otorgando comisión de servicios para los proyectos sobre políticas educativas públicas, proyectos

educativos pedagógicos y propuestas para el empleo y trabajo digno, que a juicio de la autoridad nominadora podrán durar las comisiones de servicios por el término de utilidad y objetividad y así mismo el número de personas que gocen de estas estará determinado por las partes y estar en todo caso de acuerdo al objetivo que trace la misma.

5.3 CLÁUSULA DE NO REPRESALIAS.

El **EMPLEADOR**, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, no ejercerá represalias de ninguna naturaleza, en ningún tiempo, con ocasión o por razón de la Negociación del Pliego solicitudes contra los miembros de los sindicatos o de cualquier funcionario que haya intervenido directa o indirectamente en la misma. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente y lo establecido por la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** en sus Artículos: 25, 39, 55 y 56; al igual que lo establecido en el Decreto 2351 de 1965 en su Art. 25. De esta manera garantizará el empleador el derecho al trabajo, asociación y negociación colectiva, además las normas sobre autonomía y libertad sindical y sus ejes fundamentales asociación, negociación y huelga establecidos en los convenios y recomendaciones de la OIT reconocidos y ratificados por el **CONGRESO NACIONAL** y considerados dentro del bloque de **CONSTITUCIONALIDAD**. La sanción, traslado injustificado o despido que se imponga contraviniendo esta norma, se considera inexistente y en consecuencia procederá a restablecer plenamente los derechos al afectado.

5.4 APOYO SINDICAL y LABORAL.

EL **EMPLEADOR**, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, se compromete a gestionar ante las autoridades competentes la creación de un rubro específico en el presupuesto de la entidad ante el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** de un monto acordado entre las partes con destino a financiar todos los gastos por concepto de **ORGANIZACIONES SINDICALES**, en virtud del ejercicio del Derecho de Asociación Sindical y Sindicalización, los cuales deberán ejecutarse en la Vigencia Fiscal del año 2019 y 2020, recursos que deberán ejecutarse conforme a la Ley y a favor de las Organizaciones participantes de esta Negociación Colectiva. Los representantes legales de las asociaciones sindicales firmantes serán los encargados de proyectar los gastos a ejecutar estos recursos de conformidad con la normatividad legal vigente. Recursos que deben ser distribuidos de manera equitativa entre las organizaciones sindicales firmantes de la presente Negociación Colectiva.

Auxilio de sede sindical. Se compromete la SED a generar un espacio para oficinas de las organizaciones sindicales o en su defecto a dar un aporte mensual superior al 75% del valor del contrato de arrendamiento para el ejercicio de la labor sindical.

De otra parte, solicitamos específicamente para los sindicatos el apoyo del Departamento de medios educativos, ciencia y tecnología de un programa anual efectivo que permita el acompañamiento a las organizaciones sindicales y lograr un mayor aprovechamiento de las herramientas tecnológicas.

5.5 CAPACITACIÓN SINDICAL A NIVEL TERRITORIAL Y NACIONAL.

Toda vez que las Organizaciones Sindicales deben promover el derecho de asociación, capacitarse, formarse y formar a otros miembros o filiales del sindicato u organización sindical, el **EMPLEADOR**, La Secretaría de Educación del Distrito Capital según la normatividad vigente garantizará programas de formación, capacitación y bienestar social, apoyo educativo y demás estímulos que conceda la entidad. La SED deberá destinar los recursos económicos necesarios para fortalecer los planes institucionales de capacitación de las organizaciones sindicales para el año 2019 y atendiendo lo acordado con la Secretaría de Educación de Bogotá que deben ser instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los temas a privilegiar son:

- a. Formación sindical y negociación colectiva.
- b. Desarrollo del ejercicio democrático del derecho de asociación.

5.6 CAPACITACIÓN LABORAL.

El **EMPLEADOR**, La Secretaría de Educación del Distrito Capital en el marco de la Negociación Colectiva del Pliego de solicitudes 2019 tendrá en cuenta que la Comisión de Personal Conformará y socializará con todos los servidores Públicos el Plan Anual de Capacitaciones. Por lo que solicitamos capacitación en:

- a. Capacitación a los funcionarios de bibliotecas en: procesamiento material bibliográfico, documental y audiovisual. Catalogación, clasificación, preparación física y restauración de material.
- b. La Secretaría de educación de Bogotá tramitará y promoverá la capacitación para los docentes provisionales invocando el derecho a la igualdad para poder ascender en el escalafón (Especializaciones, Maestrías)

c. La Secretaría de Educación de Bogotá, modificará el artículo segundo de la resolución 2898 del 30 de noviembre de 2012 del Comité Académico y Comisión de Estudios – CACE - relacionado con la conformación del CACE, ampliando la integración del Comité CACE, para permitir la participación de todas las organizaciones sindicales. Así mismo la SED garantizará el 100% del financiamiento de las licenciaturas de aproximadamente 300 docentes en el programa Noveles. También la SED fortalecerá financieramente el programa Mentores para los nuevos maestros y ampliará la oferta de programas de selección de oferta virtual a través de Espacio maestro.

d. La Secretaría de Educación de Bogotá, tramitará ante quien corresponda ayuda financiera a los docentes y administrativos que requieran terminar sus programas de pre grado y post grado.

e. La Secretaría de Educación de Bogotá, patrocinará y promoverá el proceso creador de los docentes y administrativos publicando el material académico y artístico que aporte a la cultura y comunidad educativa de Bogotá.

5.7 SUMINISTROS DE INFORMACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

EL **EMPLEADOR**, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, autorizará la difusión de la información que resultare como consecuencia de la negociación y de la actividad propia sindical, por Medios Electrónicos, PAGINA WEB, PRENSA SED de la entidad, Cartelera para fijar Boletines Informativos, Noticias y demás. Al igual que suministrará a los sindicatos y sus organizaciones la información requerida para el mejor desempeño de su actividad sindical.

5.8 SEGURIDAD.

EL **EMPLEADOR**, la Secretaría de Educación del Distrito Capital garantizará que todos los Medios de Información como Correos, Boletines Informativos y demás para comunicarse como organización sindical estarán libres de toda intervención ilegal de la entidad y solo se podrá hacer conforme la normatividad legal vigente y con previa autorización de autoridad judicial. En caso de intervención ilegal de los Medios de Información y sus mecanismos la entidad dará información al MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN e informará a la Autoridad Judicial competente para que proceda a judicializar y materializar los responsables de tales conductas y así mismo propenda por el respeto, el derecho a la privacidad e intimidad de los afiliados, sus directivas y demás funcionarios en sus habituales sedes de trabajo y además dará trámites preferencial para salvaguardar la vida e integridad personal de los funcionarios.

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 6. DE LOS DERECHOS LABORALES Y POLITICA LABORAL

EL **EMPLEADOR**, la Secretaría de Educación del Distrito Capital está en la obligación de observar la normatividad legal vigente aplicable a los servidores públicos frente a cualquier modificación institucional o violación de las funciones del vínculo contractual específicas a las de su cargo al momento de su posesión garantizando la protección laboral de sus derechos, toda vez que es deber del empleador o de su Jefe inmediato en las instituciones educativas no exceder las funciones de su cargo, ni vulnerar las destinaciones de los servidores a su cargo. Por esto es necesario que de común acuerdo se definan los perfiles de los servidores en el Manual de Funciones y deberá acatarlas y sujetarse a ellas con relación a su oficio, experiencia y profesión.

Debe el empleador garantizar el **DERECHO SUPERIOR** consagrado en Nuestra Carta Política art. 122 y respetar las funciones del vínculo contractual y la experiencia, no autorizar arbitrariamente a otros funcionarios a que modifiquen, alteren, asignen funciones distintas a sus subordinados por fuera del **MARCO DE CONSTITUCIONALIDAD**. En el caso específico del grado 407-27 no puede designarse a su antojo funciones distintas a las establecidas en la ley. No es de respeto, ni agrado sumo que estos funcionarios se usen cada vez que quiera el superior como comodín administrativo y deba ser la polifuncionalidad de la arbitrariedad del jefe de turno. Obviamente, sin detrimento que la Secretaría de Educación de Bogotá garantice la inclusión de profesiones afines en los diferentes cargos de la entidad y extender a todas las carreras sus Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC – para efectos de ascensos, encargos y otros cargos que impliquen mejoramiento salarial, por ejemplo, a nivel del NBC de las Ciencias económicas, administrativas y contables, con el fin de que haya igualdad y oportunidad para los funcionarios, dado que hoy en día la escala excluye la profesión de contador público en muchos cargos en las áreas y se observa que la Oficina Asesora de Planeación en el grado 222-24 no se permite contador público y en el grado 222-27 en la misma área si se permite el contador público, siendo esta profesión competente para cumplir las funciones esenciales de dicho cargo. Debe entonces garantizar el **EMPLEADOR**, el trato justo y conforme a la ley y no permitir la modificación de las funciones de dichos funcionarios por nosotros aquí representados.

Se solicita además derogar las resoluciones que vulneren el derecho al trabajo y el respeto que se merece todo servidor del Estado.

6.1 ESTABILIDAD LABORAL, ENCARGOS Y CONCURSO.

EL **EMPLEADOR**, La Secretaría de Educación del Distrito Capital y los Representantes Sindicales de común acuerdo, reglamentará lo pertinente frente a la estructuración de los concursos y los encargos para los auxiliares código 407-27, además debe destacarse que, con el nuevo estudio técnico de la planta, el empleador no fue participativo solo informativo.

El Empleador deberá dar estricto cumplimiento a la ley 909 de 2004 y demás decretos reglamentarios y concordantes en esta materia, El servidor público que sea asignado en encargo gozará de todas las atribuciones legales que el mismo le confiera, como si fuera el titular del cargo. La SED deberá publicar mensualmente las vacantes de encargos que haya en la planta para hacer seguimiento. Existen en la planta de personal de la Secretaría de Educación de Bogotá, funcionarios del nivel institucional, local y central que por cuenta propia han terminado sus estudios profesionales y especializaciones y no se han podido ubicar como profesionales porque la entidad no publica grados 7, que es el grado profesional más bajo, para dar oportunidad de ascender y adquirir experiencia. La SED no puede seguir vulnerando la resolución # 371 de 2017 debido a que la entidad a pesar de los estudios y cambio del manual de funciones, no tiene en cuenta el 10% de grados 7 que enunciamos.

Debe comprometerse de igual manera la SED en la Implementación de la figura de un veedor (En las mismas condiciones que ejerce su veeduría y control la ADE, para los docentes) de los procesos de nombramiento, posesión, encargos y traslados del personal administrativo de la entidad.

El empleador debe salvaguardar la dignidad de las personas que se encuentran a su servicio, de esta manera deberá garantizar:

- a.- Que en caso de impedimento físico, problemas de salud legalmente sustentados, el empleador deberá ubicar al funcionario lo más cerca a su domicilio o lugar de residencia.
- b.- La SED es la entidad que podrá autorizar el cambio de funciones al servidor público, siempre y cuando no le desmejore las condiciones laborales, teniendo en cuenta para tal cambio, el concepto del servidor público.
- c.- Reconocer y convalidar los dictámenes médicos que versen sobre el estado de salud del funcionario.
- d.- No obstaculizar la asistencia a las citas médicas y a los tratamientos médico – asistenciales de los servidores públicos.
- e.- Solucionar la problemática con la Oficina de Control Interno Disciplinario (Jurados de votación, trato indigno, no tienen en cuenta pruebas conducentes, pertinentes, útiles y necesarias).
- f.- Traslados de docentes, directivos docentes y administrativos amenazados, mayor flexibilidad y no devolverlos, darle aplicación a la realidad por encima de las formalidades legales, en salvaguarda del derecho a la vida e integridad persona, derechos fundamentales.
- g.- Eliminación real del visto bueno del rector para gozar de vacaciones, por encontrarse enfermo, permiso mayor a tres días, permutas, renunciaciones, licencias, etc. Para los docentes, directivos docentes y administrativos, cuando la determinación la toma la SED desde el Nivel central y no es competencia la decisión de los rectores.
- h.- La coordinación entre la expedición del acto administrativo de retiro y la entidad médica por cuanto, no está en firme el concepto médico laboral por haberse interpuesto los recursos; sin embargo, la SED los retira y el concepto de la Junta regional de invalidez, es que deben reintegrarse.
- i.- Dar aplicación a los estándares establecidos del Plan Maestro de Equipamiento. Decreto 449 de 2006 y modificación del decreto 174 de 2013 y la relación técnica de estudiante/docente, según las normas NTC 4595 de 1999 de ICONTEC.
- j.- Disminución del número de estudiantes por curso, para efectos de mejorar la calidad de la educación y dar cumplimiento al decreto 1860 de 1994, acerca de que los estudiantes aprenden a su propio ritmo de aprendizaje.
- k.- Agilización del reconocimiento de la pensión, de cesantías y otras prestaciones sociales por parte de la SED.
- l.- Adecuación y mejoramiento de la logística, modernización como video- beam, televisión, tableros inteligentes, computadores y conectividad en las instituciones educativas y en las Direcciones Locales de Educación, dotar de internet a todas las sedes educativas.

m.- Mejorar las condiciones de trabajo del personal administrativo, docentes, directivos docentes en cuanto al tipo de sillas, altura de los computadores con relación a las manos para efectos de digitación.

6.2 REGULACIÓN DE LA PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD Y PLANTA DE PERSONAL

EL **EMPLEADOR**, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, a partir de la firma de la presente Negociación se compromete en dar inicio al desmonte de las Plantas tercerizadas cumpliendo el nuevo Estudio Técnico de la planta de personal, siempre que no desmejore arbitrariamente las condiciones de ley. Igualmente pondrá en marcha un plan para la ampliación de la Planta de Personal de Bibliotecarios realizando todas las actuaciones y gestiones administrativas correspondientes a normalizar esta situación laboral. Todo esto respetando de igual manera a los funcionarios que vienen desempeñando dicha labor hasta la fecha. Así entonces la SED se compromete a:

a. La adopción e implementación del concurso de méritos permanente o más frecuente, para cubrir las plazas ocupadas por encargos y provisionales en la planta de personal administrativo de la entidad, con el fin de lograr más competitividad, compromiso y estabilidad de los servidores que laboran en cada una de las oficinas de nuestra institución, puesto que ya se cumplen 13 años desde la última convocatoria pública (2005). Por tanto, se debe acordar que la entidad presente en el menor tiempo posible, el inventario de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva a la CNSC y solicitar la convocatoria del concurso respectivo para proveer dichas vacantes.

b. Como consecuencia del punto anterior, la Administración de la SED, deberá establecer y nombrar un comité bipartito, con facultades para reformar, actualizar el manual específico de funciones, requisitos y competencias con sus respectivas equivalencias, lo cual debe hacerse previamente a la convocatoria de los nuevos concursos para proveer los cargos de carrera. De igual manera, se propenderá en ese mismo orden de ideas, por el achatamiento de la planta de personal, con el fin de lograr una verdadera homologación y nivelación tanto de los cargos como de los salarios que están descompensados en los diferentes niveles en la entidad, en especial en el Nivel Central de la entidad.

c. Ampliación de la Planta de Personal Administrativo de la SED, vemos en forma preocupante como se viene realizando nombramientos provisionales, en diferentes proyectos en el área de personal docente; es decir, se ha ampliado la planta docente; en sentido contrario, para el área administrativa no se ha tenido la misma consideración. Por tanto, la SED deberá realizar un verdadero Estudio Técnico sobre las cargas laborales de los funcionarios administrativos de la SED, para garantizar el mejoramiento de la estructura organizacional y realizar los trámites legales correspondiente con el fin de lograr la ampliación de la planta de personal administrativo, para el buen funcionamiento de la entidad, con el fin de acabar con la desmedida contratación que viene realizando la entidad.

d. La SED acuerda adoptar, acoger y dar estricto cumplimiento y aplicación a lo enunciado a través de la circular conjunta emitida por el Ministerio de Trabajo y Dirección del departamento administrativo de la función pública; en cuanto es indispensable motivar los actos administrativos que contengan la declaratoria de insubsistencia de un nombramiento provisional a un funcionario del sector público teniendo en cuenta las razones expresas contemplada por la Corte Constitucional en sentencia proferida, para tales efectos y que a su vez ha ratificado en varios de sus pronunciamientos asumiendo una posición garantista de legitimidad e imparcialidad legal y constitucional.

e. Que se nombre en comisión al personal que vienen de la planta de otras instituciones (Como el SENA por ejemplo), se tenga en cuenta a los funcionarios de la entidad y que se reconozca el derecho y la experiencia ganada, además que conoce la entidad y su funcionamiento.

f. Frente a la evaluación de los administrativos y demás se compromete la SED a suprimir el informe trimestral de evidencias (F3) y continuar con la figura anual, por economía procesal y tiempo desgastante.

g. La Secretaría de Educación de Bogotá garantizará la vinculación de docentes, directivos docentes y administrativos pagos con recursos propios del Distrito Capital, comprometiéndose a presentar un proyecto de acuerdo al Concejo de Bogotá para crear la planta distrital de docentes y administrativos, donde se incluya los docentes para la técnica (mecánica industrial, electricidad, ebanistería, motores, dibujo técnico, electrónica, comercio, gestión empresarial) para eliminar la provisionalidad. Para tales efectos habrá una comisión de seguimiento constituida por los sindicatos firmantes del presente acuerdo.

h. La Secretaría de Educación de Bogotá se compromete a lograr la ampliación de la planta de docentes y administrativos con recursos económicos del Sistema General de Participaciones – S.G.P. –

i. La Secretaría de Educación de Bogotá asumirá la responsabilidad como empleador de los docentes que laboran con la Secretaría de Integración Social – S.D.I.S.D. –

J. La Secretaría de Educación de Bogotá se compromete a tener en cuenta los estudios técnicos precedentes del levantamiento de cargas laborales, planta administrativa y docente y adelantará las acciones y gestiones pertinentes con el fin de aumentar la planta de cargos de todas las dependencias de la entidad.

k. Iniciar de inmediato los procesos pertinentes para crear la planta de monitoras y monitores de ruta escolar de Bogotá, con los coordinadores de rutas necesarios a fin de prestar de forma eficiente el servicio.

l. La Secretaría de Educación de Bogotá creará el cargo de pagador y almacenista, manteniendo los derechos adquiridos favorables a los servidores públicos con funciones financieras y de almacén, que por acto administrativo y resolución, la SED les fijó dicha responsabilidad. Además de acuerdo a la normatividad, la resolución # 4047 de 2011, por medio de la cual se reglamenta para el Distrito Capital la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos debemos tener especial cuidado con los recursos de los Colegios de Bogotá D.C.

m. La Secretaría de Educación de Bogotá modificará la resolución # 592 de 2015 relacionada con el Comité operativo de Convivencia escolar, prevención y solución de conflictos en los niveles central y local para permitir la participación de un representante de cada uno de los sindicatos que suscribimos el presente acuerdo.

6.3 NIVELACIÓN Y RECONOCIMIENTO SALARIAL.

Con la firma del presente acuerdo se compromete el empleador a realizar los estudios técnicos necesarios y pertinentes para realizar la nivelación salarial y de esta manera erradicar la desigualdad existente con base en el principio general de derecho "A TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL". De otra parte, se debe respetar la dignidad laboral, igualdad de derechos y reconocer la experiencia de la labor prestada. Esto debidamente concertado entre las partes.

La SED acuerda revisar y ajustar el estudio de homologación reconocido a los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Distrital, dar cumplimiento a lo aprobado por el Ministerio de Educación el 1 de junio de 2009; aplicar el incremento de los salarios de la nivelación salarial realizada por el distrito capital sin que se superen los toques nacionales establecidos por Ley.

Analizar lo que respecta al Decreto Ley 1042 de 1978, en cuanto a primas y bonificación, para el personal provisional que la devengaba y que la Secretaria de Educación por medio de un oficio suspendió el pago.

De otra parte, la SED acuerda revisar y ajustar la liquidación de horas extras-recargos nocturnos-dominicales y festivos; que se viene haciendo con el personal que tiene derecho, haciendo la reliquidación y pago de lo que hiciere falta, dentro de los dos meses siguientes a la firma del pliego de solicitudes, en el marco de lo preceptuado en el decreto 1042 de 1978.

La SED acuerda reconocer a todos los servidores públicos, que devenguen menos de dos salarios mínimos, tres dotaciones al año, teniendo en cuenta los precios del mercado. Para lo cual se integrará una Comisión tripartita con la participación de la organización sindical para efectos de la escogencia de los detalles de la dotación en cuanto a calidad y valor.

6.4 CONCEPTO EMPLEADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO CAPITAL

Requerimos a la Secretaría de Educación de Bogotá atender el asesoramiento jurídico y técnico del Departamento Administrativo del Servicio Civil, Alcaldía Mayor de Bogotá D.C respecto de los alcances del decreto 4581 de 2008, en tratándose de la aplicación del mismo al personal docente vinculado con la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. Como es sabido en virtud de la descentralización del servicio de la educación, dice el DASCD "se tiene que los docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales del Distrito Capital de Bogotá hacen parte de los empleados públicos del Distrito, pues éste es su patrono, es quien administra y modifica sus plantas de cargos, adelanta los concursos, efectúa nombramientos, administra ascensos, etc, independientemente de la fuente de financiación de la cual provengan los recursos con que se atienden dichas necesidades". En consecuencia, los docentes como empleados públicos del Distrito Capital tenemos derecho al reconocimiento y pago del bono de productividad que han gozado otros empleados públicos vinculados con la Alcaldía de Bogotá D.C.

6.5 HOMOLOGACIÓN DEL CARGO DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA AL NIVEL PROFESIONAL Y OTROS.

EL EMPLEADOR, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, a partir de la firma del presente Acuerdo adelantará todas las gestiones administrativas, estudios técnicos y económicos con base en acuerdos con los sindicatos para lograr la Homologación de los funcionarios que a la fecha vienen desempeñando las funciones de Auxiliares Administrativos con funciones de Bibliotecarios al Nivel Profesional (Bibliotecólogo) y otros. Reconocerá y respetará el Bibliotecario, Auxiliar Administrativo con Funciones de Bibliotecario, auxiliar administrativo con funciones de almacenista y auxiliar

administrativo con funciones de secretaria, el tiempo que lleva desempeñando dicha función de tal manera que se hagan los ajustes administrativos necesarios para definir su situación laboral y se le reconocerá el tiempo en el ejercicio del mismo con posible ascenso nominal y salarial por la labor desempeñada. El empleador tendrá como justa causa para la evaluación y el concurso, un porcentaje superior al funcionario que venga desempeñando esas funciones y de esta manera se le garantizará el principio de favorabilidad.

Frente a lo anterior La Secretaría de Educación del Distrito Capital debe salvaguardar la dignidad de las personas que se encuentran a su servicio, de esta manera garantizar:

- a. Que, en caso de impedimento físico, problemas de salud legalmente sustentados, éste, el empleador, deberá ubicar al funcionario Bibliotecario en una institución lo más cerca posible a su domicilio o lugar de residencia.
- b. No autorizar ni permitir el cambio de cargo y funciones y sobre carga laboral por parte de los Jefes inmediatos en uso de la extralimitación de sus funciones y en tal caso garantizar las funciones específicas del cargo como lo versa el Art. 122 de nuestra Carta Política.
- c. Reconocer y convalidar los Dictámenes Médicos que versen sobre el estado de salud del funcionario o Bibliotecario. (Carta Laboral y Recomendaciones Médicas de la ARL).
- d. La Oficina delegada, Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, realice las visitas a los puestos de trabajo de los funcionarios que se encuentran con casos de salud delicados, tengan carta laboral y recomendaciones médicas laborales, hagan el seguimiento y se den resultados favorables al funcionario Bibliotecario.
- e. No permitir que el Jefe inmediato decida sobre la asistencia o no, o de igual manera no acepte la asistencia de las citas médicas y no conceda los permisos de Ley para acudir a las mismas.
- f. Realizar Socialización y Sensibilización de carácter obligatorio a los Asesores, Jefes, Compañeros, etc., necesarios sobre el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene en el Trabajo.

6.6 FRENTE A LA POLÍTICA EDUCATIVA DEL DISTRITO CAPITAL.

La Secretaría de Educación de Bogotá se compromete a:

- a. La Secretaría de Educación de Bogotá, Nombrará docentes para orientar la cátedra de la paz y el post conflicto y la implementación de los programas de “Enseñanza obligatoria”, considerado en la ley general de Educación.
- b. La Secretaría de Educación de Bogotá, creará la oficina o dirección especial para jóvenes y adultos.
- c. La Secretaría de educación de Bogotá, para 2019 abrirá cupos para los tres grados de preescolar.
- d. La Secretaría de Educación de Bogotá, o a quien corresponda modificará el artículo 33 del Decreto 3011 de Diciembre 19 de 1997 que incluya la vinculación de docentes provisionales.
- e. La Secretaría de Educación de Bogotá, aumentará la cobertura para jóvenes y adultos en las jornadas correspondientes.
- f. La Secretaría de Educación de Bogotá, creará la Planta Distrital de docentes provisionales paga con recursos propios de acuerdo a Plan de Desarrollo, proyectos y programas que se han venido implementando.
- g. La Secretaría de Educación de Bogotá, expedirá y reglamentará con las organizaciones firmantes el manejo de la educación especial según la sentencia T – 139 /13.
- h. La Secretaría de Educación de Bogotá, en cumplimiento de la sentencia C - 614 de 2009 y C- 171 de 2012, eliminara la tercerización, convenios y concesiones con entidades privadas.
- i. La Secretaría de Educación de Bogotá, creará un mecanismo para cubrir de inmediato las plazas en cada uno de los colegios del distrito, donde falten docentes en cualquiera de su modalidad.
- j. La Secretaría de Educación de Bogotá, en el transcurso de la presente negociación reactivará y convocará la JUDI.
- k. La Secretaría de Educación de Bogotá se compromete a disminuir progresivamente el número de estudiantes matriculados en convenio, para tal efecto construirá establecimientos educativos oficiales y en doble jornada para dar cobertura y disminuir la cantidad de niños que están por fuera del sistema escolar.
- l. La SED suspenderá el proceso de jornada única hasta que no haya las condiciones dignas y óptimas, sin extender las jornadas laborales y las funciones de los docentes, sin hacinamiento escolar. Frente a la jornada única se compromete la

SED a no instaurar dicha jornada siempre que no existan las condiciones idóneas para instaurarla, como son: las condiciones físicas de los edificios escolares, zonas recreativas, lúdicas, baterías, etc. La justa y adecuada alimentación de los niños, niñas y jóvenes que acceden a ella y el reconocimiento salarial a los docentes que en ella intervienen, pues no solo el rector es parte de ella.

6.7 EDUCACIÓN INCLUSIVA Y ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD (Decreto 1421 de 2017)

Dada la situación de stress tanto del personal administrativo como de los docentes, como las situaciones que afectan la convivencia escolar, es necesario que la Secretaría de Educación inicie la construcción de instituciones educativas especializadas para la atención de estas niñas, niños y adolescentes, proveyendo la dotación pedagógica, didáctica y con docentes especializados, para lo cual es necesario que la SED establezca convenio con la Secretaría de Salud para la atención médico – asistencial de los referidos estudiantes.

6.8 REGLAMENTO COMITÉ ASESOR Y COMISIONES DE ESTUDIOS (CACE)

La Secretaría de Educación de Bogotá se compromete con la revisión de la resolución # 2898 del 30 de noviembre de 2012 relacionada con la conformación del CACE, ampliando la integración del Comité CACE, debido a que sólo participa con voz y voto la organización sindical de educadores oficiales que acredite el mayor número de afiliados, controvirtiendo el derecho a la igualdad que le asiste a las organizaciones sindicales que cuentan con docentes vinculados con la SED; así mismo el delegado de la organización sindical con docentes directivos que acredite el mayor número de afiliados desconociendo a otras organizaciones sindicales, también es necesario reglamentar la asistencia del delegado del Comité Distrital de Capacitación Docente en representación de los docentes en servicio activo. Solicitamos se garantice la asistencia con voz y voto de un representante de los sindicatos que cuentan con docentes y docentes directivos y que suscribimos el presente acuerdo colectivo.

6.9 RESPONSABILIDADES FISCALES Y EXIMENTES.

El **EMPLEADOR**, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, deberá adquirir una póliza de protección por hurto y/o pérdida del Material Bibliográfico a cargo del Bibliotecario o Auxiliar Administrativo con funciones de bibliotecario que garantice que el funcionario no deba responder con su patrimonio por los bienes a su cargo o en su custodia, toda vez que estos bienes sean fungibles, se acaben o dañen, por rayado, rasgado, mutilación o por deterioro normal, vida útil, obsoletos o sean imposibles de mantener bajo custodia cuando estos estén al servicio de otros y no sean de uso exclusivo. Además, deberá ampliarse la póliza de protección a todos los bienes a cargo de empleados públicos al servicio de la SED.

6.10 COMITÉ PERMANENTE DE DIÁLOGO, Y CONCERTACIÓN DE ASUNTOS.

A partir de la vigencia del presente Pliego de Negociación, se creará mediante Acto Administrativo un Comité bipartito Permanente de Diálogo y Concertación de Asuntos Laborales, acorde a la normatividad vigente. Y tendrá las siguientes funciones:

- a. Reunirse ordinariamente una (1) vez al mes todos los meses del año y de manera extraordinaria cuando alguna de las partes lo solicite.
- b. Atender las reclamaciones formuladas por los servidores públicos de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, relacionados con el desarrollo de la Carrera Administrativa e indicar los correctivos a aplicar para ajustar la situación a la normativa de carrera.
- c. Definir sobre los cargos materia de creación, reclasificación, inclusión, exclusión o supresión a que haya lugar dentro de la Carrera Administrativa, docente y administrativa de La Secretaría de Educación del Distrito Capital.
- d. Hacer seguimiento para garantizar que las normas establecidas para los traslados, encargos, comisiones y cubrimiento de vacantes de docentes con funciones de Bibliotecarios y Auxiliares Administrativos con funciones de Bibliotecario se cumplan cabalmente.

6.11 ACUERDOS LABORALES.

El Empleador emitirá e impartirá la información necesaria para todas las instituciones del Nivel Central, Local e Institucional para que adopten dentro de su ordenamiento jurídico interno y realicen los ajustes y medidas necesarias para dar cumplimiento estricto a los acuerdos suscritos.

CAPÍTULO CUARTO

ARTÍCULO 7-. BIENESTAR SOCIAL LABORAL Y DE NÚCLEO FAMILIAR, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, RETEN SOCIAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, ESTÍMULOS Y CONDICIONES DE SALUD EN EL TRABAJO, VIVIENDA Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

7.1. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:

El **EMPLEADOR**, La Secretaría de Educación del Distrito Capital, suscribirá Convenios de Formación Educativa, con instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, priorizando las universidades públicas, que cumplan con el pensum pertinente; y garantizará el financiamiento de manera permanente en programas de formación, actualización de administrativos a nivel de técnico, tecnológico, pregrado, especialización. Incluyendo a los funcionarios que se encuentren en situación de Permiso Sindical en el desarrollo del Artículo 39 de la Norma Superior.

La Secretaría de Educación del Distrito Capital garantizará la capacitación teórica y práctica en talleres de Promoción y Animación de Lectura, Escritura y Oralidad, con práctica presencial, vivencial y evidencial certificada; de esta manera se determinan y afianzan las fortalezas y habilidades del Auxiliar Administrativo con funciones de Bibliotecario y otros.

Gestionar para los Auxiliares Administrativos con funciones de Bibliotecario activos en los colegios distritales un convenio con la Universidad del Tolima para obtener el título de Profesional en Bibliotecología.

Gestionar para los Auxiliares Administrativos con funciones de Bibliotecario activos en los colegios distritales un convenio con el SENA para obtener el título de Tecnólogo en Gestión Documental teniendo en cuenta su experiencia, permanencia en el cargo y de igual manera para los demás funcionarios administrativos que así lo ameriten.

Gestionar convenio para Certificar la Profesionalización como Tecnólogos de los Auxiliares Administrativos con funciones de secretarías(os) académicas(os) de los colegios distritales reconociendo y teniendo en cuenta su experiencia y permanencia en el cargo.

7.2 APOYO EDUCATIVO PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS.

El **EMPLEADOR**, La Secretaría de Educación del Distrito Capital, otorgara a los empleados públicos el valor total anual de la matrícula de dos de los hijos de cada funcionario, para Educación de Nivel Técnico, Tecnológico, de Formación Profesional a nivel Pregrado o Postgrado.

7.3 RETEN SOCIAL

La Secretaría de Educación de Bogotá se compromete a dar aplicación a las sentencias C- 795 de 2009, T – 326 de 2014 y T- 357 de 2017 de la Corte Constitucional en materia de reten social que se crea a favor de las personas próximas a pensionarse, un régimen de transición que pretende evitar su desvinculación dada la proximidad de la adquisición del derecho. En el caso de los prepensionados, la Corte Constitucional ha protegido los derechos de estas personas cuando su desvinculación suponga una afectación de su mínimo vital derivada del hecho de que su salario y eventual pensión son la fuente de su sustento económico.

7.4 ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

La Secretaría de Educación de Bogotá tendrá en cuenta la siguiente jurisprudencia de la Corte Constitucional, T- 449 de 2008, T- 504 de 2008, T- 462 de 2011, SU- 446 de 2011, T- 200 de 2013, T- 116 de 2013 y SU- 355 de 2015 para efectos de la permanencia en el cargo del servicio público y el pago de los respectivos aportes para salud, pensión y ARL. La Secretaría de Educación de Bogotá debe atender la protección laboral reforzada a los servidores públicos en circunstancias de debilidad manifiesta, velar por la igualdad real y efectiva de los grupos tradicionalmente discriminados y dar un trato especial a grupos vulnerables.

7.5 CAPACITACIÓN E INDUCCIÓN A PREPENSIONADOS

El **EMPLEADOR**, La Secretaría de Educación del Distrito Capital, brindará capacitación a los funcionarios Auxiliares Administrativos con funciones de Bibliotecarios y demás funcionarios administrativos, propendiendo por el respeto y equidad de género; temas como el respeto por los derechos humanos, atención y prevención de la discriminación, hostigamiento, matoneo, bullying, prevención del acoso y maltrato laboral, y todo tipo de violencia física, psicológica y de estrés.

La Secretaría de Educación del Distrito Capital, dará cumplimiento al Programa de Inducción a los Servidores Públicos que adquieren el estado de pre-pensionados, tendiente a que su paso a dicha condición, para ellos se haga lo menos

traumático posible; en igual condiciones o mejor que la ofrecida a los docentes. Este Programa de Inducción debe incluir asesoría clara y precisa en lo concerniente a los trámites respectivos en condiciones dignas.

7.6 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En cumplimiento de lo determinado por el Artículo 21 de la ley 1562 de 2012 y el Decreto 1655 de 20 de agosto de 2015, La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ se compromete dentro del marco legal del régimen especial, a cumplir con los derechos, responsabilidades y obligaciones de la seguridad y salud en el trabajo de los Servidores Públicos vinculados a la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

- La creación ya existente de Programas de Salud Ocupacional o Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSS, Sistemas de Vigilancia Epidemiológica y una Cultura de Seguridad y Prevención de Riesgos con el apoyo del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, seguimiento de los casos analizados y tabulados.

- El Comité se reunirá mensualmente o cuando una de las partes lo solicite con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 9ª de 1979 y el Decreto reglamentado 614 de 1984 y las resoluciones 1016 y 2013 de 1986, hasta tanto no se determine la reglamentación propia para el funcionamiento de los mismos por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo expresado en el artículo 21 de la ley 1562 de 2012.

- El Comité Paritario de Salud Ocupacional y demás Comités como órgano independiente de participación y responsabilidad compartida materializarán las siguientes acciones:

- a. Acompañará los procesos para que se diseñen los programas y subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial.

- b. La implementación de los sistemas de vigilancia epidemiológica de la voz, lesiones osteomusculares y riesgo psicosocial con las baterías de riesgos psicosociales de que trata la resolución 2646 de 2008.

- c. Levantamiento de la identificación de peligros y valoración de los riesgos, necesarios de acuerdo con el cronograma de actividades propuesto en las reuniones y comités llevados a cabo.

- d. Se garantizará que los representantes de los servidores públicos en dicho Comité participen en los análisis e inspecciones de puestos de trabajo y la investigación de incidentes y accidentes de origen laboral de la entidad.

- e. Garantizará la seguridad e integridad personal de los funcionarios Auxiliares Administrativos con funciones de Bibliotecario y demás, que por ocasión de su lugar de trabajo se encuentren en zonas clasificadas de alto riesgo e inseguridad y difícil acceso, en igualdad de condiciones que los docentes.

- f. Igualmente propenderá por que la Secretaría de Educación del Distrito Capital, cubra con una planta de personal especial y transitorio, el reemplazo de los trabajadores y trabajadoras que se encuentren en estado de incapacidad médica, comisión, sobrecarga laboral u otras novedades administrativas, garantizando así la vida saludable y el auto cuidado.

- g. La Secretaría de Educación del Distrito Capital, contratará y hará practicar los exámenes médico-ocupacionales de ingreso y periódicos con una periodicidad de cada seis meses a los Servidores Públicos Auxiliares Administrativos con funciones de Bibliotecario a su servicio, así como también cada que se efectúe cambio o traslado del puesto de trabajo o reincorporación después de incapacidad médica, de conformidad con lo determinado en la Resolución 2346 de 2007.

- h. la Secretaría de Educación del Distrito Capital, deberá llevar una estadística individual por funcionario para la identificación de patologías prevenibles. Para lo cual destinarán los recursos necesarios.

PARÁGRAFO UNO:

La Secretaría de Educación del Distrito Capital, se comprometerá a Socializar, Sensibilizar y Dinamizar estos aspectos con los jefes inmediatos y servidores o empleados por niveles y sectores o localidades para el estricto cumplimiento de las normas de salud.

PARÁGRAFO DOS:

La Secretaría de Educación del Distrito Capital, se comprometerá a realizar los convenios necesarios para brindar planes complementarios de Salud Oral para los Auxiliares Administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

PARÁGRAFO TRES:

La Secretaría de Educación del Distrito Capital, se compromete a mejorar e incrementar el número de profesionales y personal calificado para el área o departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. Del mismo modo el compromiso deberá generar programas que beneficien a los Auxiliares Administrativos con funciones de Bibliotecarios(as) y demás.

7.7 PLAN DE VIVIENDA

La Secretaría de Educación del Distrito Capital, a partir de la firma del presente acuerdo concretará un Plan de Vivienda para posibilitar el acceso de los servidores públicos, adscritos a la Secretaría de Educación del Distrito Capital, a una vivienda digna, para lo cual la entidad, gestionará y facilitará con la Caja de Compensación Familiar Compensar y la Caja de Vivienda Popular u otras entidades que hagan sus veces.

7.8 CLIMA Y AMBIENTE LABORAL

La Secretaría de Educación del Distrito Capital, mejorará el ambiente laboral, construyendo a través de sus líderes institucionales, y partiendo del conocimiento de los procesos y procedimientos que la entidad desarrolla, acorde con la finalidad de cada dependencia, de igual manera si se aplica los Manuales de Funciones y Estructura de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, correlacionados con el Manual de Procesos y Procedimientos por parte de las Directivas y Jefes Inmediatos que deben conocer realmente la situación de la entidad.

Tener en cuenta que el estado de salud de algunos funcionarios interfiere en algunos casos con el clima laboral e institucional, por eso se deben garantizar las condiciones mínimas que con el contribuyan para el beneficio de toda la Comunidad Educativa y el bienestar mismo, físico y emocional del funcionario.

7.9 PUESTOS DE TRABAJO

El Empleador, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, dotará a todos los Funcionarios administrativos y Auxiliares Administrativos con funciones de Bibliotecarios y demás, de puestos de trabajo, herramientas técnicas y tecnológicas y demás condiciones de trabajo digno y adecuado, que les permita desarrollar su labor además de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 1010 de 2006 sobre Acoso laboral, Resolución 652 de 2012 para la creación del Comité de Convivencia Laboral y la Resolución 2646 de 2008 para la realización de las baterías de riesgos psicosociales.

7.10 ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.

De acuerdo con la ley 909 de 2004 y Decretos reglamentarios, los Empleados Públicos de Carrera Administrativa ejercerán las funciones propias de su Cargo como titular de este, y no podrá ser desplazado, ni relegado del ejercicio, ni sometido a situaciones que desmejoren y desmotiven el buen desempeño de sus funciones, experiencia, habilidad, el sentido de pertenencia y compromiso institucional, ya que como lo establece nuestra carta política “no habrá cargo sin función específica”.

7.11 EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

La Secretaría de Educación del Distrito Capital, a partir de la firma de la presente negociación, deberá conjuntamente con los sindicatos, levantar la estadística real de los funcionarios en situación de acoso, maltrato y persecución laboral, amenazados, hostigados por su condición de salud, por parte de Jefes inmediatos, y colegas, los cuales deberán ser amparados bajo principios de favorabilidad al aplicarse la Evaluación de Desempeño, siempre aplicando el impedimento de ley para estos casos.

CAPÍTULO QUINTO

ARTÍCULO 8-. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD FISCAL Y DEL BIENESTAR SOCIAL LABORAL.

El **EMPLEADOR**, la Secretaría de Educación del Distrito Capital para la vigencia del año 2019 se compromete a mejorar los programas de Bienestar Social y Laboral de sus Servidores incrementando la Respectiva Disponibilidad Presupuestal de las entidades que forman parte del presupuesto general de la nación en un quince por ciento (15%) con respecto a la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 9. NEGOCIACIÓN. “SINTRAEDUCACIÓN” y demás firmantes del presente acuerdo tendremos voz y voto en todos y cada uno de los escenarios donde se discutan y acuerden o desacuerden, asuntos que afectan las condiciones de empleo de los funcionarios públicos en todas sus modalidades aquí representados de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

Al tenor de lo preceptuado en el Decreto 160 de 2014, la Secretaría de Educación del Distrito Capital mediante Acto Administrativo reconocerá la Comisión de seguimiento al Pliego de solicitudes, con representación de las partes actuantes en la Negociación Colectiva.

ARTÍCULO 10. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

La Secretaría de Educación del Distrito Capital, convocará dentro de los términos que la ley establece a los Delegados por las Organizaciones Sindicales, para constituir las Comisiones de Seguimiento al Acuerdo Colectivo firmado como producto de la negociación colectiva, para lo cual sesionará como mínimo una vez al mes elaborando un cronograma con un plan de trabajo que refleje todos y cada uno de los acuerdos suscritos en el 2019.

El presente Pliego de solicitudes, basado en la normatividad vigente para la Negociación Colectiva de Servidores Públicos, se presenta por el representante legal de los sindicatos y ante las autoridades responsables de su Negociación, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2019).

Atentamente,

MIGUEL ANTONIO LASSO MUÑOZ

Presidente y Representante legal "SINTRAEDUCACIÓN"

NELLY NIEVES AMADO

Secretaria general "SINTRAEDUCACIÓN"